



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224871701

Fecha: 2026-07-09 08:19

Página 1 de 9

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Bogotá D.C.

Señora

VIVIANA ADELA LLANOS HERAZO

kennetherrera12@outlook.com

Referencia: Respuesta a los radicados 20266303403192 del 10 de junio de 2026.

Respetada señora: Viviana Adela

En atención a la comunicación identificada con el radicado interno de la referencia, en el cual manifiesta:

PRIMERA. Se expida certificación y liquidación oficial, detallada y actualizada de la totalidad de las obligaciones que actualmente se encuentren registradas a mi nombre dentro de la ADRES.

SEGUNDA. Se informe de manera discriminada:

- Capital adeudado.
- Intereses causados.
- Indexaciones realizadas.
- Pagos aplicados.
- Valor efectivamente recibido por concepto del embargo ejecutado por el Banco BBVA.
- Saldo total pendiente de pago.

TERCERA: Se informe expresamente la imputación realizada a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$4.125.670) retenida mediante medida cautelar.

CUARTA: Se certifique si con la aplicación de dicha suma se produjo una reducción total o parcial de la obligación, indicando el saldo actualmente exigible.

QUINTA: Se estudie la viabilidad de otorgar facilidad o acuerdo de pago en condiciones favorables y acordes con mi capacidad económica actual.

SEXTA: Se informe la existencia de mecanismos de normalización de cartera, alivios financieros, reducción de intereses, descuentos por pronto pago, terminación anticipada de obligaciones o cualquier beneficio legalmente procedente que permita extinguir la obligación en condiciones favorables.

SÉPTIMA: Se revise la proporcionalidad de las medidas cautelares vigentes, teniendo en cuenta que los recursos afectados corresponden a ingresos salariales destinados a garantizar mi subsistencia y la de mi núcleo familiar.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224871701

Fecha: 2026-07-09 08:19

Página 2 de 9

Contestar a esta dependencia:

CAJ – Cobro Coactivo

OCTAVA: Se estudie el levantamiento, suspensión o reducción de las medidas cautelares actualmente vigentes mientras se formaliza y cumple un eventual acuerdo de pago.

NOVENA: Se expida copia íntegra y digital del expediente administrativo de cobro coactivo, incluyendo mandamiento de pago, constancias de notificación, resoluciones, liquidaciones, medidas cautelares y demás actuaciones que conforman el expediente.

DÉCIMA: Una vez cancelada la obligación o suscrito acuerdo de pago que así lo permita, se expida la correspondiente paz y salvo y se ordene el levantamiento inmediato de las medidas cautelares existentes.

Dando respuesta al punto primero y segundo de su petición, se procedió a indexar y actualizar las obligaciones contenidas en las Resoluciones 38379 de fecha 28 de octubre de 2019, 47091 de fecha 28 de julio de 2022, 2650 de fecha 11 de marzo de 2024 y 25085 de fecha 18 de abril de 2024 además de la reclamación 11855882 que se encuentra en proceso de cobro, actualizando la deuda con una (1) posible fecha de pago, así:

- **Hasta 21 de julio de 2026 \$ 9.941.820**

Detalle de la obligación:

Concepto	Valor
Capital	\$ 6.147.156
Indexación	\$ 746.461
Intereses	\$ 3.048.203
Total	\$ 9.941.820

Dando respuesta a los puntos tercero y cuarto de su petición: A la fecha no se ha aplicado ningún pago puesto que se aclara al peticionario que los embargos realizados a las cuentas bancarias no implican un débito automático en favor de ADRES, así las cosas, esas sumas de dinero generan títulos de depósito judicial que para el presente caso se describen de la siguiente manera:

No. Título Judicial	Cuantía	Fecha Emisión	Banco
400100010723131	\$ 4.125.670,00	1/06/2026	BBVA COLOMBIA
400100009598161	\$ 71.000,00	21/11/2024	BBVA COLOMBIA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224871701

Fecha: 2026-07-09 08:19

Página 3 de 9

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

En este sentido se remite al peticionario el formato de autorización de aplicación de los títulos de depósito judicial en un folio (01) para que sea diligenciado y remitido a través del correo electrónico correspondencia1@adres.gov.co para que puedan ser aplicados estos valores al total de su deuda.

Asumiendo que usted autorice la aplicación de los títulos de depósito judicial el valor del saldo pendiente correspondería:

- **Hasta el 21 de julio de 2026 a \$ 6.043.534**

Dando respuesta al punto quinto de su petición: es posible otorgar la facilidad de pago, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 0143036 del 31 de octubre de 2025, mediante la cual se estableció el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera, a cargo de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES-, la cual y si así lo desea puede ser consultada por el peticionario en el siguiente link https://www.adres.gov.co/normativa/ResolucionesADRES/RESOLUCION_0143036_DE_2025.pdf con la finalidad de que conozca los lineamientos que debe cumplir para que a su favor sea otorgada la misma, a saber:

- Solicitud de acuerdo de pago, estableciendo los plazos de este, concordantes con el reglamento en mención.
- Certificación expedida por la Contaduría General de la Nación en la que conste que no se encuentra reportado como deudor moroso, para acceder al documento en mención ingrese al siguiente enlace: <https://eris.contaduria.gov.co/BDME/> y siga las instrucciones allí indicadas.

Aunado a lo anterior, deberá constituir una garantía, razón por la cual se le informan a continuación las opciones de que ofrece la entidad, en aras de que elija la que más se ajuste a sus posibilidades:

- **Garantías reales:** a) Hipoteca: Deberá constituirse por escritura pública y previo al otorgamiento de la facilidad e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con el artículo 1572 del Código de Comercio.

b) Garantías Mobiliarias de las previstas en la Ley 1676 de 2013. Cuando la transferencia de la propiedad de los bienes dados en garantía esté sujeta a inscripción en un registro especial, dichos bienes podrán ser dados en garantía por quien tiene derecho o la facultad

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224871701

Fecha: 2026-07-09 08:19

Página 4 de 9

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

para disponer o gravar dichos bienes. La garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general, tal y como lo dispone el artículo 11 de la Ley 1676 de 2013.

- **Garantías de Compañía de Seguros:** En la póliza deberá determinarse claramente el beneficiario, tomador, cuantía garantizada, vigencia y objeto de aquella. Cuando se trate de esta clase de garantías, deberá acreditarse el pago de la prima.

La vigencia de esta garantía deberá ser superior en seis (6) meses al vencimiento definitivo de la facilidad concedida; las pólizas que se constituyan la garantía para el otorgamiento de la facilidad deberán determinar claramente como beneficiario a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES.

- **Garantías Personales.** Son aquellas mediante las cuales una persona natural o jurídica asegura el cumplimiento de una obligación contraída por otra persona, comprometiéndose a pagar ella en el caso de que el deudor principal no cumpliera con el pago de esta.

Se aceptarán garantías personales, cuando se trate de acreencias o créditos a favor de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, siempre que la cuantía de la deuda no sea superior a tres mil (3.000) UVT, conforme lo estipula el artículo 814 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006.

PARAGRAFO. Cuando la garantía personal sea otorgada por personas jurídicas, además de los requisitos señalados para el garante persona natural, deberán adjuntar certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio social con vigencia no superior a un (1) mes, donde conste la facultad para garantizar a terceros.

Se plantea como alternativa a las garantías antes mencionadas la posibilidad de acudir a una **facilidad de pago sin garantía**, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 30 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025, veamos;

"Artículo 30. Facilidades sin garantía. Se podrán otorgar facilidades de pago hasta por un (1) año sin garantía, cuando el deudor o un tercero denuncien bienes de su propiedad que cubra el valor de la obligación. La relación de bienes deberá contener la identificación, ubicación y avalúo de los bienes o última declaración del



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224871701

Fecha: 2026-07-09 08:19

Página 5 de 9

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

impuesto predial o de vehículos, según el caso, así como la prueba de propiedad. El deudor o el tercero deberán adjuntar escrito de compromiso de no enajenar ni afectar el dominio de los bienes relacionados en la solicitud durante la vigencia de la facilidad, so pena de incurrir en el delito de alzamiento de bienes consagrado en el artículo 253 del Código Penal. Excepcionalmente, si realizada una exhaustiva investigación de bienes se determina que el deudor no tiene bienes o los que tiene son insuficientes, y el deudor manifieste su voluntad de cancelar la obligación a través de una facilidad de pago, esta se podrá otorgar siempre y cuando el término no sea superior a un (1) año, y la cuantía no exceda los 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Con independencia de la opción que elija el obligado la Entidad guarda la facultad de estudiar y analizar la viabilidad de conceder la facilidad de pago, tal como lo determina el artículo 31 de la misma norma.

"Artículo 31 Estudio de la solicitud de acuerdo de pago. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud-ADRES, a través del Grupo de Cobro de la Oficina Asesora Jurídica estudiará las garantías ofrecidas y el cumplimiento de los requisitos para aprobar la facilidad de pago. En caso de que el deudor se encuentre reportado, podrá acceder a las facilidades o una vez subsane el incumplimiento y allegue la correspondiente certificación expedida por la Contaduría General de la Nación."

En cuanto al plazo por el cual elevó la solicitud de acuerdo de pago, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 34 de la Resolución 0143036 del 31 de octubre de 2025, que reza:

"Artículo 34. Plazos del acuerdo de pago. El pago inicial y el número de cuotas mensuales para las acreencias o créditos a favor de la ADRES será el siguiente:

a) *Persona Natural*

RANGO DE UVT	Cuota Inicial	Número de Cuotas
Mayor a 3 e inferior a 10	50%	2
Mayor a 10 e inferior a 95	30%	6
Mayor a 95 e inferior o igual a 200	30%	24
Mayor a 200 e inferior o igual a 400	20%	36
Mayor a 400 e inferior o igual a 940	10%	48
Mayor a 941	10%	60

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

Dirección: Avenida El Dorado Calle 26 No. 69-76 Torre 1 Piso 16

Centro Empresarial Elemento, Código Postal 111071, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 4322760

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 423 737



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224871701

Fecha: 2026-07-09 08:19

Página 6 de 9

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Una vez cumpla con los requisitos mencionados, se procederá a actualizar la obligación e informar los valores a cancelar por concepto de cuota inicial y cuotas mensuales que correspondan.

Dando respuesta al punto sexto de su petición: Se informa al peticionario, que el artículo 355 de la Constitución Política señala en términos generales que ninguna entidad pública pueda condonar o perdonar deudas a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado, por cuanto las obligaciones que aquí se ejecutan corresponden a una renta de destinación específica, es decir, aportes a salud, con amparo constitucional; situación que conlleva a que dentro de los procesos de cobro que adelanta ADRES exista prohibición de exoneración y/o condonaciones de deudas con sus respectivos intereses.

Dando respuesta al punto séptimo punto de su petición: la Adres hace las advertencias de ley a los bancos en los oficios donde se solicita la medida cautelar para que se abstengan de registrar los embargos a los productos financieros que gozan de inembargabilidad, de conformidad con el artículo 837-1 del Estatuto Tributario Nacional, el artículo 34 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 594 del Código General del Proceso, por cuanto desconoce la ADRES sobre que, productos financieros tiene titularidad la deudora; adicionalmente, es la entidad financiera quien determina dependiendo del tipo de producto financiero si registro o no el embargo, por ser ellos quienes cuentan con la información financiera del deudor, como consecuencia son ellos quienes determinaron si la cuenta embargada no se encontraba dentro de aquellas que exonera la norma.

Al recibirse la comunicación, la suma retenida deberá ser consignada al día hábil siguiente en la cuenta de Depósito Judicial No. 1-10019196-093 denominada ADRES RECURSOS COBRO COACTIVO a favor de la ADRES con NIT 901.037.916-1 del Banco Agrario de Colombia, indicando el número de la resolución de embargo, el nombre del deudor y el número de identificación o deberá informarse, de la no existencia de sumas de dinero depositadas en dicha entidad.

Igualmente, se solicita **abstenerse** de embargar las cuentas que contengan sumas recibidas por concepto de pensiones y demás prestaciones reconocidas por la Ley 100 de 1993, como lo son las mesadas pensionales y demás recursos, según las limitaciones establecidas en el artículo 34 de la citada ley.

Cabe destacar que en materia tributaria el beneficio de inembargabilidad aplica sólo para una cuenta, es así como el artículo 837-1 del Estatuto Tributario, señala: "(...) el límite de inembargabilidad es de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, depositados en la cuenta de ahorros más antigua de la cual sea titular el contribuyente."

Dando respuesta al octavo punto de su petición: Sobre la posibilidad de **levantamiento de medidas cautelares:** dicha circunstancia se evaluará una vez usted presente la opción de garantía para ser beneficiario de un acuerdo de facilidad de pago.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224871701

Fecha: 2026-07-09 08:19

Página 7 de 9

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

ARTÍCULO 18. Levantamiento de medidas cautelares.

Procederá el levantamiento de las medidas cautelares en los siguientes eventos:

- a) Cuando se haya comprobado el pago total de la obligación.
- b) Cuando producto del embargo, se obtengan activos financieros y/o patrimoniales que garanticen el 100% de la obligación, incluyendo los intereses y/o actualizaciones y gastos del proceso, según sea el caso.
- c) Cuando el deudor presente caución que garantice el pago de la obligación incluyendo intereses y/o actualizaciones y los gastos del proceso, cuando haya lugar.
- d) Será sometido a consideración cuando se le otorgue al deudor plazo para cancelar la obligación (facilidad y/o acuerdo de pago) y esta se encuentre vigente.
- e) Cuando se revoque totalmente el título ejecutivo.
- f) Cuando se haya admitido demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo contra las resoluciones que fallan excepciones y ordenas seguir adelante la ejecución, siempre que el deudor preste garantía bancaria o de compañía de seguros, por el valor de la obligación, incluyendo intereses y/o actualizaciones.

Dando respuesta al noveno punto de su petición: y de acuerdo con el derecho que le asiste y el principio de economía procesal le será enviado el expediente de cobro en cuarenta y cuatro (44) folios en donde podrá constatar las notificaciones, soportes, direcciones de remisión de los actos administrativos, así como la publicación del aviso de estos, todo en el marco de proceso de cobro coactivo para su caso específico.

Es oportuno señalar, que para realizar el pago total de la obligación o los correspondientes abonos sin perjuicio de los intereses que puedan generarse, esta Entidad habilitó las siguientes cuentas:

- **Cuenta Corriente No. 30903860- 2 del BBVA** a nombre de ADRES – “Procesos de Repetición A.T. y Restituciones sobre Reclamaciones”, NIT. 901037916-1, debiendo utilizar como referencia, el concepto de pago **“Recaudo Directo” y el código de verificación de cuatro dígitos 0002**, el número de documento de identidad del propietario del vehículo involucrado en el accidente de tránsito.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224871701

Fecha: 2026-07-09 08:19

Página 8 de 9

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

Igualmente podrá realizar sus pagos del convenio 5531-ADRES Procesos de Repetición asociado a la Cuenta Corriente 309-03860-2, en cualquier **OFICINA DE BBVA** del país a continuación te explicamos como:

Paso1. Ubica la oficina más cercana a ti.

Paso2. Indícale al cajero que realizarás un recaudo de BBVA al código 5531 denominado ADRES con excepción por banca de gobiernos denominado ADRES PROCESOS DE REPETICIÓN.

Paso3. Entrega la información requerida por el cajero de la sucursal o del punto de correspondencia.

Paso4. Él te entregará un comprobante de dicha transacción una vez procese el recaudo en el sistema.

- **Cuenta de Ahorros No. 4-0070-3-02148-2 del Banco Agrario de Colombia** a nombre de ADRES – “Recursos Cobro Coactivo RM”, NIT. 9010379161, debiendo utilizar los siguientes datos:

El código de convenio: 14370 y como referencias:

Referencia 1: Número de Identificación del deudor. (4-11 caracteres)

Referencia 2: Número de teléfono. (7-10 caracteres)

Referencia 3: Nombre y apellido del deudor. (4-47 caracteres).

Dando respuesta al décimo punto sobre la solicitud de emisión de un certificado de paz y salvo: Se aclara que ADRES no expide PAZ y SALVO, expide actos administrativos mediante los cuales decreta la terminación del proceso de cobro coactivo, teniendo en cuenta que estos versan sobre obligaciones cuyas reclamaciones fueron reconocidas y pagadas por la ADRES. Puede suceder con posterioridad al reconocimiento y pago, que las IPS radiquen nuevas reclamaciones por atención médica prestada a la víctima del mismo siniestro.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20261224871701

Fecha: 2026-07-09 08:19

Página 9 de 9

Contestar a esta dependencia:

OAJ – Cobro Coactivo

De este modo se da respuesta de fondo a su petición, cualquier duda, inquietud o información adicional que requiera podrá ser elevada al correo electrónico dispuesto por la entidad correspondencia1@adres.gov.co.

Cordialmente,



Firmado Digitalmente por
Mónica Torres Sánchez
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica

MONICA TORRES SANCHEZ

Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo.

Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES

Anexo: Expediente de cobro en cuarenta y cuatro (44) folios.

Formato de autorización para aplicación de títulos de depósito judicial en un (01) folio.

Elaboró: Edwin Rodríguez Niño. *ER*

Expediente VIVIANA ADELA LLANOS HERAZO C.C. 60.257.415